



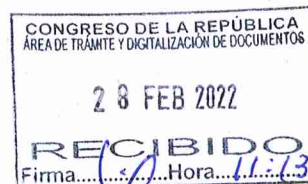
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 83/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación y equipamiento de albergues estudiantiles en zonas rurales del Perú.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 - 2022



Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 83/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, por iniciativa del señor congresista **Pedro Edwin Martínez Talavera**, por el que se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación y equipamiento de albergues estudiantiles en zonas rurales del Perú.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 83/2021-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 26 de agosto de 2021, siendo decretado el 2 de setiembre de 2021 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

Durante la Décima Tercera Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte realizada el día martes 15 de febrero de 2022 se aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el Proyecto de Ley 83/2021-CR, por **UNANIMIDAD** de los presentes en la plataforma Microsoft Teams al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Alex Antonio Paredes Gonzales, José María Balcázar Zelada, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Waldemar José Cerrón Rojas, Eduardo Enrique Castillo Rivas, María del Pilar Cordero Jon Tay, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, Karol Ivett Paredes Fonseca, Pedro Edwin Martínez Talavera, Luis Raúl Picón Quedo, Roberto Enrique Chiabra León, Diana Carolina Gonzales Delgado, Flavio Cruz Mamani y Esdras Ricardo Medina Minaya. Ningún voto en contra y ninguna abstención. Cabe señalar, que el congresista José



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/02/2022 23:00:11-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2022 20:57:44-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 83/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación y equipamiento de albergues estudiantiles en zonas rurales del Perú.

Enrique Jerí Oré mediante Oficio N° 357-2022-JEJO/CR, de fecha 15 de febrero de 2022, dejó constancia de su voto a favor en el chat de la Plataforma Microsoft Teams en el momento de la votación debido a que tuvo dificultades tecnológicas que le imposibilitaron su voto en forma oral, solicitando que se considere su voto a favor de la propuesta legislativa.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 83/2021-CR**, por el que se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación y equipamiento de albergues estudiantiles en zonas rurales del Perú, comprende un artículo único y una única disposición complementaria y final. Contiene lo siguiente:

- En su artículo único trata sobre la declaratoria de interés nacional y necesidad pública de la priorización de la creación, equipamiento y funcionamiento de albergues estudiantiles que permita el acceso a la educación universal de alumnos de educación básica regular en las zonas rurales del país, en especial en aquellas poblaciones que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema.
- En su única disposición complementaria final trata sobre las autoridades competentes mediante la cual dispone encargar al Poder Ejecutivo para que, mediante el Ministerio de Educación, Ministerio de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables y gobierno regional, local prioricen la ejecución de la presente Ley.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 **Opiniones solicitadas**

- Con Oficio N° 050-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 2 de setiembre de 2021, solicitando opinión al señor Juan Raúl Cadillo León, Ministro de Educación.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 83/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación y equipamiento de albergues estudiantiles en zonas rurales del Perú.

- Con Oficio N° 051-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 2 de setiembre de 2021, solicitando opinión a la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.
- Con Oficio N° 052-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 2 de setiembre de 2021, solicitando opinión al señor Walter Gutiérrez Camacho, Defensor del Pueblo.
- Con Oficio N° 053-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 2 de setiembre de 2021, solicitando opinión al señor Santiago Cueto Caballero, Director Ejecutivo de GRADE – Grupo de Análisis para el Desarrollo.
- Con Oficio N° 139-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 20 de setiembre de 2021, solicitando opinión al señor Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballvé, Ministro de Economía y Finanzas.

3.2 Información recibida

Se recibieron las siguientes opiniones:

- Mediante Oficio N° 00216-2021-MINEDU/DM, de fecha 27 de setiembre de 2021, el señor Juan Raúl Cadillo León, Ministro de Educación, envió copia del Informe N° 01086-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el cual emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.
- Mediante Oficio N° 290-2021-DP/PAD, de fecha 4 de octubre de 2021, la señora Eugenia Fernán Zegarra, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, remite opinión sobre la mencionada iniciativa legislativa.

3.3 Otros documentos



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 83/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación y equipamiento de albergues estudiantiles en zonas rurales del Perú.

- Mediante Oficio N° 213-2021-2022-PEMT-DC-CR-02, de fecha 9 de noviembre de 2021, remitido por el señor congresista Pedro Martínez Talavera mediante el cual solicita que se proceda a elaborar el predictamen y se agende para el debate en la sesión de la Comisión.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú. Artículos 13, 14, 16 y 17.
- 4.2. Ley 28044, Ley General de Educación. Artículos 2, 3, 8 incisos f) y g), 19 y 20.
- 4.3. Decreto Supremo N° 013-2018-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales.
- 4.4. Acuerdo Nacional. Segundo objetivo: “Equidad y Justicia Social”, Política 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte, y Política 16: Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

La propuesta legislativa, bajo análisis, tiene por objetivo declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación y equipamiento de albergues estudiantiles en zonas rurales del Perú, con la finalidad que se priorice su funcionamiento que permita el acceso a la educación universal de alumnos de educación básica regular en las zonas rurales, en especial de aquellas poblaciones que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema.

En tal sentido, consideramos que la presente propuesta legislativa se justifica al ser una norma de carácter declarativa que busca llamar la atención del Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Educación, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 83/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación y equipamiento de albergues estudiantiles en zonas rurales del Perú.

gobierno regional o local respectivo, de conformidad con sus atribuciones y competencias, prioricen la ejecución de la presente Ley.

El derecho a la educación es un derecho fundamental, así como un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, en la medida que permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades.

Una de las principales evidencias es la existencia de brechas entre los aprendizajes alcanzados por los estudiantes del ámbito urbano y los aprendizajes alcanzados por los estudiantes de los ámbitos rurales; a mayor nivel educativo las brechas se amplían.

En el Perú se han realizado estudios que colocan al país en uno de los que tienen peor rendimiento académico, sobre todo en razonamiento matemático y comprensión lectora. La prueba Pisa del año 2012 arrojó que el Perú fue el país con peor rendimiento académico entre los 65 que tomaron la prueba, la última de la que se tienen resultados. Casi tres de cada cuatro alumnos desaprobaron matemáticas, cerca del 70% reprobó en ciencias y el 60% demostró que no entendía lo que leía en esta evaluación tomada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) a estudiantes de 15 años.

En los resultados de la evaluación censal desarrollada por la Oficina de Medición de la Calidad de los aprendizajes (UMC), tenemos que para nivel primario los aprendizajes logrados por los estudiantes de las zonas rurales en el caso de lectura, representan menos de la tercera parte de los aprendizajes logrados por estudiantes del ámbito urbano. En matemáticas, la proporción de los logros de aprendizaje de los estudiantes de la zona urbana respecto a la zona rural es del doble.

En el caso de educación secundaria, las brechas se amplían. Para las zonas rurales, sólo el 2% de estudiantes alcanzan los niveles de aprendizajes esperados tanto en matemática como en comunicación, mientras que en la zona urbana este porcentaje es al menos mayor.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 83/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación y equipamiento de albergues estudiantiles en zonas rurales del Perú.

Por estas razones, resulta importante la implementación de albergues estudiantiles en zonas rurales debido a los resultados de bajo rendimiento de los alumnos de la educación básica regular de las zonas rurales, como las dificultades en el traslado a las IIEE, deserción, alumnos con anemia y desnutrición crónica infantil, entre otros factores, por ello se requiere dar una mirada hacia la población educativa rural y que el Estado brinde una solución, por tal motivo, consideramos necesaria dicha implementación en las zonas alejadas de capitales de los distritos con la finalidad de garantizar una educación adecuada, en condiciones óptimas con instituciones educativas que cuenten con infraestructura suficientes para albergar a los alumnos.

El albergue hoy en día cumple su objetivo de proporcionar a los jóvenes de pocos recursos un lugar digno donde vivir, que estimule sus capacidades. Se otorga un sentido de identidad y puesta en valor del estudiante. Les resuelve el problema del lugar para habitar y esto hace posible que jóvenes de escasos recursos y de zonas alejadas realicen estudios de nivel inicial, primaria y secundaria. De esta manera, mejoran sus perspectivas de vida futuras con mayores oportunidades de mejorar su calidad de vida, en espacios estéticos, estimulantes y saludables.

Albergue estudiantil de las zonas rurales brindará servicio a los estudiantes, en la que se incluye atención completa de lunes a viernes durante el periodo académico programado, sin incluir las vacaciones de mitad y fin de año, brindando un servicio de alojamiento (alojan en residencias, las cuales cuentan con habitaciones compartidas, que brindan espacio para el descanso, así como con zonas sociales ideales para interactuar con sus demás compañeros), alimentación (los estudiantes reciben una alimentación balanceada y saludable, cumpliendo con los requerimientos nutricionales propios de su desarrollo); salud (con un tópico que atiende de lunes a viernes de la semana. En caso de emergencias o consultas especializadas, se contacta al padre de familia para derivar al estudiante al establecimiento de salud más cercano). Adicionalmente, se realizan campañas de prevención y promoción para contribuir con el bienestar y salud integral del estudiante, Psicología y Orientación (intervención de problemas de aprendizaje,



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 83/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación y equipamiento de albergues estudiantiles en zonas rurales del Perú.

orientación, asesoramiento profesional vocacional, prevención de bullying y otros conflictos de aula, intervención socioeducativa, formación y asesoría familiar); Infraestructura (aulas equipadas, biblioteca, laboratorios de física y química, entre otras). Debiendo contar con áreas de esparcimiento e instalaciones deportivas, equipamiento (materiales necesarios para optimizar su proceso educativo, entre ellos, computador portátil, uniforme escolar completo, materiales, útiles escolares y de aseo).

En consecuencia, los albergues estudiantiles promoverán la formación integral y la participación activa del estudiante en su comunidad para lo cual se organizan actividades culturales, recreativas y deportivas, así como la participación en proyectos de innovación social. Asimismo, se desarrollan actividades para fortalecer la integración, convivencia intercultural y sentido de pertenencia.

Finalmente, teniendo en cuenta la importancia de la implementación y equipamiento de albergues estudiantiles en las zonas rurales del Perú, además que la norma tendría carácter declaratorio, en tal sentido, consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

5.2 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La propuesta legislativa fue presentada mediante el **Proyecto de Ley 83/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, por iniciativa del señor congresista **Pedro Edwin Martínez Talavera**, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

La Constitución Política del Perú en su **artículo 13** señala que: ***“La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana (...)”***. Así también en su **artículo 14** señala que: ***“La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad (...)”***.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 83/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación y equipamiento de albergues estudiantiles en zonas rurales del Perú.

En el mismo texto constitucional, en su **artículo 16** señala que: ***“Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa (...)”***. Finalmente, en su **artículo 17** señala que: “La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita (...)”.

El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera.

El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional.”

En tal sentido, la propuesta legislativa se encuentra en concordancia por lo dispuesto en nuestro texto constitucional.

Cabe señalar, que la Ley 28044, Ley General de Educación, establece en su **artículo 2 sobre el concepto de la educación** que: ***“La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad”***. Asimismo, trata en su artículo 3 a la educación como derecho señalando que: ***“La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica. (...)”***. Finalmente, en su artículo 8 trata sobre los principios de la educación considerando en sus incisos f) a la ***interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro sustento, para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo,*** y g) a la ***conciencia ambiental, que motiva el***



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 83/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación y equipamiento de albergues estudiantiles en zonas rurales del Perú.

respeto, cuidado y conservación del entorno natural como garantía para el desenvolvimiento de la vida.

Asimismo, dicho texto legal establece en su artículo 19 sobre Educación de los Pueblos Indígenas que: ***"De conformidad con lo establecido en los tratados internacionales sobre la materia, la Constitución Política y la presente ley, el Estado reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a una educación en condiciones de igualdad con el resto de la comunidad nacional. Para ello establece programas especiales que garanticen igualdad de oportunidades y equidad de género en el ámbito rural y donde sea pertinente"***. Finalmente, en su artículo 20 sobre Educación Bilingüe Intercultural señala que: ***"La Educación Bilingüe intercultural se ofrece en todo el sistema educativo:***

- a) Promueve la valoración y enriquecimiento de la propia cultura, el respeto a la diversidad cultural, el diálogo intercultural y la toma de conciencia de los derechos de los pueblos indígenas, y de otras comunidades nacionales y extranjeras. Incorpora la historia de los pueblos, sus conocimientos y tecnologías, sistemas de valores y aspiraciones sociales y económicas.***
- b) Garantiza el aprendizaje en la lengua materna de los educandos y del castellano como segunda lengua, así como el posterior aprendizaje de lenguas extranjeras.***
- c) Determina la obligación de los docentes de dominar tanto la lengua originaria de la zona donde laboran como el castellano.***
- d) Asegura la participación de los miembros de los pueblos indígenas en la formulación y ejecución de programas de educación para formar equipos capaces de asumir progresivamente la gestión de dichos programas.***
- e) Preserva las lenguas de los pueblos indígenas y promueve su desarrollo y práctica.***

En tal sentido, resulta necesario proveer y administrar servicios educativos públicos gratuitos y de calidad para garantizar el acceso universal a la Educación Básica y una oferta educativa equitativa en todo el sistema.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 83/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación y equipamiento de albergues estudiantiles en zonas rurales del Perú.

Mediante el Decreto Supremo N° 013-2018-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales, se busca garantizar un servicio educativo pertinente de acuerdo con las características, necesidades y demandas socioculturales de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que viven en zonas rurales, que les permitan desplegar una trayectoria educativa satisfactoria y desarrollar sus competencias de manera integral; y que tiene como objetivos prioritarios los siguientes: asegurar la accesibilidad de los servicios educativos de calidad a estudiantes de ámbitos rurales; mejorar la práctica pedagógica, especialización y calidad del desempeño docente; garantizar el curso oportuno de la trayectoria educativa de la población de ámbitos rurales; y mejorar las condiciones de bienestar de los estudiantes y docentes de ámbitos rurales.

Finalmente, el Acuerdo Nacional considera como Segundo objetivo: “Equidad y Justicia Social”, en cuya Política 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte que establece: ***“El compromiso a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres***, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. ***Se reconoce la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado***, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) ***eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la***



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 83/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación y equipamiento de albergues estudiantiles en zonas rurales del Perú.

educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades”.

Así también, en su Política 16: Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud que establece: ***“Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales*** que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales.

Con este objetivo el Estado: (a) ***garantizará programas educativos orientados a la formación y al desarrollo de familias estables, basados en el respeto entre todos sus integrantes.*** (d) ***garantizará el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades.***

En tal sentido, ***la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú, guarda concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Educación, Ley N° 28044, y el Decreto Supremo N° 013-2018-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales, y así como también respeta la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 29158, por cuanto resulta una norma declarativa, pero respetando las atribuciones y competencias del Poder Ejecutivo, el cual se encargará, en su debido momento, de coordinar con las entidades correspondientes la priorización de la ejecución de la presente norma.***

5.3. ANÁLISIS DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS

5.3.1 ***Mediante Oficio N° 00216-2021-MINEDU/DM, de fecha 27 de setiembre de 2021, el señor Juan Raúl Cadillo León, Ministro de Educación, envió copia***



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 83/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación y equipamiento de albergues estudiantiles en zonas rurales del Perú.

del Informe N° 01086-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el cual emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

Dicho documento concluye que el Proyecto de Ley N° 83/2021-CR no sería viable, toda vez que no se había tenido en consideración la existencia de los Modelos de Servicio Educativo de Secundaria en el Ámbito Rural, que ya se encuentran en etapa de implementación; los cuales cuentan con el espacio formativo de Residencia Estudiantil.

5.3.2 Mediante Oficio N° 290-2021-DP/PAD, de fecha 4 de octubre de 2021, la señora Eugenia Fernán Zegarra, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, remite opinión sobre la mencionada iniciativa legislativa.

Dicho documento concluye que el proyecto legislativo ***plantea una propuesta importante y razonada para la atención de la población escolar en las zonas rurales***, pero el mismo debe incorporar una mayor fundamentación sobre su configuración, implementación y efectos; motivo por el cual se sugiere que se coordine y requiera información a los sectores que posiblemente se vean involucrados - Educación, Salud, Mujer y Poblaciones Vulnerables, Desarrollo e Inclusión Social- y a instituciones y organizaciones de la sociedad civil que tengan investigaciones y experiencia de trabajo con familias y escuelas de zona rural.

5.4 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales antes citados.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 83/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación y equipamiento de albergues estudiantiles en zonas rurales del Perú.

Además, el impacto de la norma en la legislación sería que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del gobierno regional o local respectivo, de conformidad con sus atribuciones y competencias, prioricen la ejecución de la presente Ley, lo cual tendría como consecuencia la mejora significativa de la tasa o índice de rendimiento académico o aprendizaje, disminuiría la deserción escolar, desarrollaría la disciplina, fortalecería valores y entrelazaría vínculos con sus compañeros, así como tendría seguridad en cuanto a sus pertenencias e integridad personal, desarrollaría hábitos y estrategias de estudio, y habilidad para la vida, le favorecería en su estabilidad emocional, social y académica, desarrollaría actitudes de responsabilidad, cultivaría la confianza, la solidaridad y la tolerancia entre compañeros y compañeras, en un marco de respecto a las preferencias, credos y convicciones, utilización del dialogo, la negociación, la mediación y la conciliación como métodos idóneos para la solución de conflictos y entre otros aspectos positivos.

5.5 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta no genera costo económico al erario nacional por tratarse de una norma de carácter declarativa; más bien busca llamar la atención del Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Educación, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del gobierno regional o local respectivo, prioricen en su debido momento la ejecución de la presente Ley con la finalidad de implementar y equipar albergues estudiantiles, lo cual beneficiará prioritariamente a los niños y jóvenes de las zonas alejadas o rurales del país, que tienen dificultad para acceder a sus centros educativos, por la distancia o lejanía de su vivienda, garantizando su permanencia durante el periodo escolar.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2022 12:51:17-0500

CONGRESO
REPUBLICA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2022 21:55:39-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 83/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación y equipamiento de albergues estudiantiles en zonas rurales del Perú.

de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en el **Proyecto de Ley 83/2021-CR**, con el siguiente texto



Firmado digitalmente por:
SUSTITUTO:
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2022 14:39:24-0500

TEXTO SUSTITUTORIO



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2022 14:28:28-0500

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ALBERGUES ESTUDIANTILES EN ZONAS RURALES DEL PERÚ

Artículo Único. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la implementación y equipamiento de albergues estudiantiles en zonas rurales del Perú, con la finalidad que se priorice su funcionamiento que permita el acceso a la educación universal de alumnos de educación básica regular en las zonas rurales, en especial de aquellas poblaciones que se encuentran en situ de pobreza y pobreza extrema.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2022 12:31:15-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2022 12:31:40-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTO QUEVEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2022 11:32:28-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Autoridades competentes

Encárguese al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Educación, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del gobierno regional o local respectivo, de conformidad con sus atribuciones y competencias, prioricen la ejecución de la presente Ley.

Lima, 15 de febrero de 2022.



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2022 09:49:40-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA EDRAS
RICARDO FIR 29423212 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2022 15:07:23-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2022 18:55:50-0500

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2022 10:30:17-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2022 13:38:44-0500

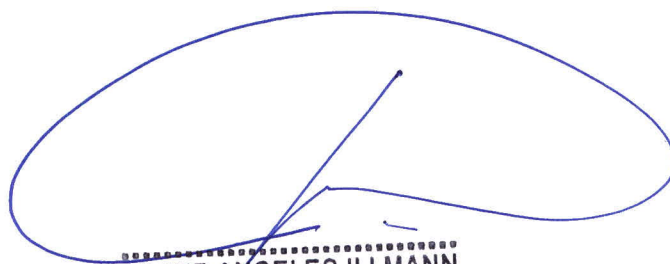


Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/02/2022 09:50:02-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 9 de marzo de 2022.

Al orden del día

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop and a diagonal stroke.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de febrero de 2022

Oficio Nº 0430-2021-2022-TERG-CR

Señor.

Lic. Esdras Ricardo **MEDINA MINAYA**.

Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Congreso de la República.

Presente. -

De mi especial consideración.

Sirvan mis primeras líneas para saludarle, seguidamente por intermedio de la presente **ADHERIR** mi firma al dictamen recaído en el Proyecto de Ley Nº 83-2021-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación y equipamiento de albergues estudiantiles en zonas rurales del país. El dictamen se aprobó en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte llevada a cabo el 15 de febrero del 2022.

Ante la imposibilidad de firmar de manera digital el dictamen antes mencionado por motivos ajenos a mi voluntad creo por conveniente esta ADHESIÓN, en la medida que el dictamen favorecerá a la reducción de la deserción escolar y permitirá concentrar la oferta educativa en zonas donde la atomización es un factor determinante que dificulta el acceso adecuado al derecho a la educación.

Sin otro asunto, quedo de usted reiterándole mi aprecio y estima personal.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/gchm

Lima, 15 de febrero 2022

OFICIO N° 357-2022-JEJO/CR

SR. ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA.

Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Presente.-

Asunto : Solicito considerar sentido de mi votación.

De mi mayor consideración:

Mediante el presente le comunicó que debido a dificultades tecnológicas que imposibilitaron el poder emitir mi voto de forma oral, durante la ***Décima Tercera Sesión Ordinaria*** realizada el día de hoy, 15.FEB.2022., a través *Plataforma Microsoft Teams*, me vi obligado a **expresar mi votación vía chat, siendo el sentido del mismo A FAVOR** del debate del "*Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 83/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación y equipamiento de albergues estudiantiles en zonas rurales del Perú*".

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
JERÍ ORE Jose Enrique FAU
2D181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/02/2022 17:34:15-0500

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Congresista de la República

JEJO/erdl
c.c. arch.

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 28 de febrero de 2022 9:32
Para: ileon@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: a87eb6f5fd112d8041f4505b11845388.pdf; f4f0f19c2f7d879d501ee9a01cd26c5b.pdf; b8cea9716d4a31d5b2667311c9be0bc9.pdf

[Solicitante]: ileon@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Estimados señores de Mesa de Partes Virtual: Les remitimos el dictamen favorable recaído en el PROYECTO DE LEY NÚM. 83/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ALBERGUES ESTUDIANTILES EN ZONAS RURALES DEL PERÚ, aprobado por UNANIMIDAD en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de fecha 15 de febrero de 2022. Además enviamos los Oficios Núms. 0430 de la Congresista Ramírez García, y 357 del Congresista José Jerí, sobre sus firmas. Dejamos constancia que se aprobó la dispensa de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión. Atentamente, Abog. Iván Walter León Ramírez, Secretario Técnico encargado de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

[Fecha]: 2022-02-28 09:31:43

[IP]: 94.188.207.221

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.